

PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones."

PROPOSICIÓN

Constancia

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido: Modifíquese el artículo 91 del texto propuesto el cual quedara así:

ARTÍCULO 91. TRANSITORIO. Confórmese el Comité de Transición Operativa del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la promulgación de la presente ley, el cual tiene tendrá a cargo el seguimiento del traslado de los afiliados, información, recursos y adecuación tecnológica y operativa entre Colpensiones y las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual.

Este Comité de Transición Operativa tendrá a su cargo, entre otras funciones, la definición de las etapas de la implementación gradual y del seguimiento de las condiciones operativas o tecnológicas necesarias para garantizar los siguientes procesos a cargo de las administradoras: el traslado de los afiliados que utilicen la oportunidad prevista en el artículo 77 y de los que estén cobijados por la transición que establece el artículo 76; de la actualización de la información de las historias laborales y del cumplimiento de requisitos para alcanzar el derecho a la pensión de la totalidad de afiliados al pilar contributivo; de la acreditación de recursos en las cuentas de ahorro individual de los afiliados que cotizan al componente de ahorro individual, y en general, la adecuación tecnológica y operativa entre de Colpensiones y las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual para la prestación de los servicios derivados del funcionamiento del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, y su armonización con los sistemas existentes para la operación de los regímenes anteriores, así como de la resolución de controversias operativas que puedan surgir durante la implementación de los sistemas y de la ejecución de los planes de adecuación tecnológica y operativa.

Este comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: i) Colpensiones, ii) Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual, iii) Superintendencia Financiera de Colombia, iv) Ministerio de Hacienda y Crédito Público y v) Ministerio de Trabajo. El Comité definirá su reglamento de funcionamiento, así como su Secretaría Técnica y se reunirá por lo menos mensualmente. Y presentará informes mensuales sobre el avance de la puesta en marcha operativa de las disposiciones de la presente ley. Este comité actuará por un período de dieciocho 18 meses a partir de su integración, el cual podrá ser prorrogable por seis (6) meses más.

En desarrollo del este artículo, las Administradoras de que trata el Capítulo XI de la presente ley, podrán prestarle servicios a COLPENSIONES de cara a garantizar la continuidad de la operación y evitar que se presenten situaciones que puedan afectar la cobertura y adecuada



operación del Sistema. De igual forma, COLPENSIONES se podrá apoyar en entidades que cuenten con sistemas, desarrollos e información de apoyo a la gestión para la entrada en operación del Sistema.

Atentamente,

BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Efraim Cepeda
Melvin Brito

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Carmen Blanca Alvarez
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Antonio Giraldo

~~15.04.24~~
15.04.24



Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Senadora de la República y con sustento en la Ley 5° de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el artículo 91° del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez" en la ponencia mayoritaria presentada ante la plenaria del Senado de la República, para que sea votado de forma individual y nominal:

ARTÍCULO 91. TRANSITORIO. Confórmese el Comité de Transición Operativa del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, ~~el cual tiene a cargo el seguimiento del traslado de los afiliados, información, recursos y adecuación tecnológica y operativa entre Colpensiones y las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual. Este comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: i) Colpensiones, ii) Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual, iii) Superintendencia Financiera de Colombia, iv) Ministerio de Hacienda y Crédito Público y v) Ministerio de Trabajo. El Comité definirá su reglamento de funcionamiento, así como su Secretaría Técnica y se reunirá por lo menos mensualmente. Y presentará informes mensuales sobre el avance de la puesta en marcha operativa de las disposiciones de la presente ley. Este comité actuará por un período de dieciocho (18) meses a partir de su integración, el cual podrá ser prorrogable por seis (6) meses más.~~

Este Comité de Transición Operativa tendrá a su cargo, entre otras funciones, la definición de las etapas de la implementación gradual y del seguimiento de las condiciones operativas o tecnológicas necesarias para garantizar los siguientes procesos a cargo de las administradoras: el traslado de los afiliados que utilicen la oportunidad prevista en el artículo 77 y de los que estén cobijados por la transición que establece el artículo 76; de la actualización de la información de las historias laborales y del cumplimiento de requisitos para alcanzar el derecho a la pensión de la totalidad de afiliados al pilar contributivo; de la acreditación de recursos en las cuentas de ahorro individual de los afiliados que cotizan al componente de ahorro individual, y en general, la adecuación tecnológica y operativa entre de Colpensiones y las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual para la prestación de los servicios derivados del funcionamiento del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, y su armonización con los sistemas existentes para la operación de los regímenes anteriores, así como de la resolución de controversias operativas que puedan surgir durante la implementación de los sistemas y de la ejecución de los planes de adecuación tecnológica y operativa.

Este comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: i) Colpensiones, ii) las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual, iii) la Superintendencia Financiera de Colombia, iv) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y v) el Ministerio de Trabajo. El Comité definirá su reglamento de funcionamiento, así como su Secretaría Técnica y se reunirá por lo menos mensualmente. El comité presentará informes mensuales sobre el avance de la puesta en marcha operativa de las disposiciones de la presente ley. Este comité actuará por un período de dieciocho (18) meses a partir de su integración, el cual podrá ser prorrogable por seis (6) meses más.

En desarrollo del este artículo, las Administradoras de que trata el Capítulo XI de la presente ley, podrán prestarle servicios a COLPENSIONES de cara a garantizar la continuidad de la

Yenny Roza
16.04.24



Yenny
ROZO
SENADORA

operación y evitar que se presenten situaciones que puedan afectar la cobertura y adecuada operación del Sistema. De igual forma, COLPENSIONES se podrá apoyar en entidades que cuenten con sistemas, desarrollos e información de apoyo a la gestión para la entrada en operación del Sistema.

Cordialmente,

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

Se debe garantizar la operatividad tanto del nuevo sistema de protección social para la vejez, como de los regímenes anteriores para evitar traumatismos al afiliado: dada la necesidad de garantizar los derechos de los nuevos y actuales afiliados, la entrada en vigor del nuevo sistema pensional **no puede darse antes del 2026** y debe estar supeditada a que la Superintendencia Financiera certifique que todos los actores del sistema, especialmente Colpensiones, están listos para cumplir con las obligaciones que les asigne el proyecto de Ley. Por la complejidad de los cambios propuestos con el proyecto, su implementación debe ser escalonada para evitar traumatismos y sobre todo para garantizar en todo momento los derechos de los afiliados.

La reforma centraliza en una sola entidad, Colpensiones, enormes responsabilidades, lo cual demanda un enorme ajuste de las capacidades organizacionales, que deben incluir desarrollos tecnológicos y la adecuación de la entidad a nivel de: gobierno corporativo, procesos, talento humano, administración de riesgos y planta física, entre otros, para los siguientes procesos:

- Administrar las pensiones de la totalidad de los afiliados. Colpensiones pasa de tener 6 millones de afiliados a tener 24 millones.
- Reconocer las pensiones de vejez en el componente de Prima Media, y cuando así se determine, tendrá a su cargo el pago de la prestación pensional complementaria con base en los recursos del componente de ahorro individual complementario.
- Administrar el sistema de aseguramiento de todo el pilar contributivo, asumiendo completamente el análisis y reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, de las que tendrá que descontar los aportes para pensión de vejez hasta la edad de pensión y, a partir de ahí, pagar la pensión de vejez correspondiente.
- Reconocer las prestaciones anticipadas y actualizar los valores de esas prestaciones a medida que el pensionado haga aportes para completar requisitos.
- Recibir los aportes de todos los afiliados hasta el umbral de salario definido.
- Administrar el Pilar Semiccontributivo y sus prestaciones.
- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para el aseguramiento previsional de todo el pilar contributivo
- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para el Pilar Semiccontributivo.
- Actuar como secretaría técnica del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo
- Cumplir con todas las demás responsabilidades que la ley le asigna

Adicionalmente, todas las administradoras del pilar contributivo deben:

- Administrar la historia laboral de todos los afiliados independientemente del umbral, dada la alta variabilidad de los aportes de un afiliado por encima y dentro del umbral definido de un mes a otro
- Mantener los sistemas actuales para los afiliados en transición, actualizados y con los estándares tecnológicos que garanticen la integridad de la información.
- Desarrollar los ajustes requeridos para la transición.
- Continuar prestando los servicios a los pensionados actuales

- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para:
 - a. Los afiliados actuales que no son transición, con tiempos en Ley 100 y tiempos nuevos.
 - b. Los afiliados nuevos, con tiempos solamente en vigencia de la nueva ley.
 - c. El aseguramiento previsional de todo el pilar contributivo
 - d. La administración y el gobierno corporativo del fondo de ahorro del pilar contributivo.

Todas estas tareas implicarán que las administradoras de pensiones actuales (AFP y Colpensiones) al menos dupliquen sus capacidades y servicios y para lograr eso se requiere una implementación ordenada, escalonada, y certificada por la Superintendencia Financiera, de tal manera que la operación de cada etapa garantice los derechos de todos los afiliados y pensionados.

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese e inclúyase un párrafo al Artículo 91 del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado “*Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. TRANSITORIO. Confórmese el Comité de Transición Operativa del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, el cual tiene a cargo el seguimiento del traslado de los afiliados, información, recursos y adecuación tecnológica y operativa entre Colpensiones y las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual. Este comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: i) Colpensiones, ii) Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual, iii) Superintendencia Financiera de Colombia, iv) Ministerio de Hacienda y Crédito Público y v) Ministerio de Trabajo. El Comité definirá su reglamento de funcionamiento, así como su Secretaría Técnica y se reunirá por lo menos mensualmente. Y presentará informes mensuales sobre el avance de la puesta en marcha operativa de las disposiciones de la presente ley **a los entes de entes de control y al Congreso de la República.** Este comité actuará por un período de dieciocho 18 meses a partir de su integración, el cual podrá ser prorrogable por seis (6) meses más.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será causal de mala conducta.



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

~~16-04-24~~

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

constancia,

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 91 del Proyecto de ley 293 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. TRANSITORIO. Confórmese el Comité de Transición Operativa del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, el cual tiene a cargo el seguimiento del traslado de los afiliados, información, recursos y adecuación tecnológica y operativa entre Colpensiones y las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual. Este comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: i) Colpensiones, ii) Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual, iii) Superintendencia Financiera de Colombia, iv) Ministerio de Hacienda y Crédito Público y v) Ministerio de Trabajo. El Comité definirá su reglamento de funcionamiento, así como su Secretaría Técnica y se reunirá por lo menos mensualmente. Y presentará informes mensuales sobre el avance de la puesta en marcha operativa de las disposiciones de la presente ley. Este comité actuará por un período de dieciocho (18) meses a partir de su integración, el cual podrá ser prorrogable por seis (6) meses más.

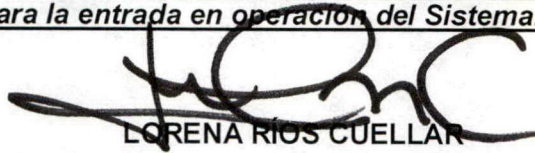
Este Comité de Transición Operativa tendrá a su cargo, entre otras funciones, la definición de las etapas de la implementación gradual y del seguimiento de las condiciones operativas o tecnológicas necesarias para garantizar los siguientes procesos a cargo de las administradoras: el traslado de los afiliados que utilicen la oportunidad prevista en el artículo 77 y de los que estén cobijados por la transición que establece el artículo 76; de la actualización de la información de las historias laborales y del cumplimiento de requisitos para alcanzar el derecho a la pensión de la totalidad de afiliados al pilar contributivo; de la acreditación de recursos en las cuentas de ahorro individual de los afiliados que cotizan al componente de ahorro individual, y en general, la adecuación tecnológica y operativa entre de Colpensiones y las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual para la prestación de los servicios derivados del funcionamiento del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, y su armonización con los sistemas existentes para la operación de los regímenes anteriores, así como de la resolución de controversias operativas que puedan surgir durante la implementación de los sistemas y de la ejecución de los planes de adecuación tecnológica y operativa.

Este comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: i) Colpensiones, ii) las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual, iii) la Superintendencia Financiera de Colombia, iv) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y v) el Ministerio de Trabajo. El Comité definirá su reglamento de funcionamiento, así como su Secretaría Técnica y se reunirá por lo menos mensualmente. El comité presentará informes mensuales sobre el avance de la puesta en marcha operativa de las

[Handwritten signature]
16-04-23

disposiciones de la presente ley. Este comité actuará por un período de dieciocho 18 meses a partir de su integración, el cual podrá ser prorrogable por seis (6) meses más.

En desarrollo del este artículo, las Administradoras de que trata el Capítulo XI de la presente ley, podrán prestarle servicios a COLPENSIONES de cara a garantizar la continuidad de la operación y evitar que se presenten situaciones que puedan afectar la cobertura y adecuada operación del Sistema. De igual forma, COLPENSIONES se podrá apoyar en entidades que cuenten con sistemas, desarrollos e información de apoyo a la gestión para la entrada en operación del Sistema.



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de La República
Partido Colombia Justa Libres


16.04.20

Justificación

Se debe garantizar la operatividad tanto del nuevo sistema de protección social para la vejez, como de los regímenes anteriores para evitar traumatismos al afiliado: dada la necesidad de garantizar los derechos de los nuevos y actuales afiliados, la entrada en vigor del nuevo sistema pensional **no puede darse antes del 2026** y debe estar supeditada a que la Superintendencia Financiera certifique que todos los actores del sistema, especialmente Colpensiones, están listos para cumplir con las obligaciones que les asigne el proyecto de Ley. Por la complejidad de los cambios propuestos con el proyecto, su implementación debe ser escalonada para evitar traumatismos y sobre todo para garantizar en todo momento los derechos de los afiliados.

La reforma centraliza en una sola entidad, Colpensiones, enormes responsabilidades, lo cual demanda un enorme ajuste de las capacidades organizacionales, que deben incluir desarrollos tecnológicos y la adecuación de la entidad a nivel de: gobierno corporativo, procesos, talento humano, administración de riesgos y planta física, entre otros, para los siguientes procesos:

- Administrar las pensiones de la totalidad de los afiliados. Colpensiones pasa de tener 6 millones de afiliados a tener 24 millones.
- Reconocer las pensiones de vejez en el componente de Prima Media, y cuando así se determine, tendrá a su cargo el pago de la prestación pensional complementaria con base en los recursos del componente de ahorro individual complementario.

- Administrar el sistema de aseguramiento de todo el pilar contributivo, asumiendo completamente el análisis y reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, de las que tendrá que descontar los aportes para pensión de vejez hasta la edad de pensión y, a partir de ahí, pagar la pensión de vejez correspondiente.
- Reconocer las prestaciones anticipadas y actualizar los valores de esas prestaciones a medida que el pensionado haga aportes para completar requisitos.
- Recibir los aportes de todos los afiliados hasta el umbral de salario definido.
- Administrar el Pilar Semicontributivo y sus prestaciones.
- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para el aseguramiento previsional de todo el pilar contributivo
- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para el Pilar Semicontributivo.
- Actuar como secretaría técnica del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo.
- Cumplir con todas las demás responsabilidades que la ley le asigna

Adicionalmente, todas las administradoras del pilar contributivo deben:

- Administrar la historia laboral de todos los afiliados independientemente del umbral, dada la alta variabilidad de los aportes de un afiliado por encima y dentro del umbral definido de un mes a otro
- Mantener los sistemas actuales para los afiliados en transición, actualizados y con los estándares tecnológicos que garanticen la integridad de la información.
- Desarrollar los ajustes requeridos para la transición.
- Continuar prestando los servicios a los pensionados actuales
- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para:
 - a. Los afiliados actuales que no son transición, con tiempos en Ley 100 y tiempos nuevos.
 - b. Los afiliados nuevos, con tiempos solamente en vigencia de la nueva ley.
 - c. El aseguramiento previsional de todo el pilar contributivo
 - d. La administración y el gobierno corporativo del fondo de ahorro del pilar contributivo.

Todas estas tareas implicarán que las administradoras de pensiones actuales (AFP y Colpensiones) al menos dupliquen sus capacidades y servicios y para lograr eso se requiere una implementación ordenada, escalonada, y certificada por la Superintendencia Financiera, de tal manera que la operación de cada etapa garantice los derechos de todos los afiliados y pensionados.

Constancia

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N°. 293 DE 2023 SENADO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN
SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN
COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria del senado de la república de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal, de manera individual y separada de otras proposiciones.

ARTÍCULO 91. TRANSITORIO. Confórmese el Comité de Transición Operativa del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, ~~el cual tiene a cargo el seguimiento del traslado de los afiliados, información, recursos y adecuación tecnológica y operativa entre Colpensiones y las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual. Este comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: i) Colpensiones, ii) Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual, iii) Superintendencia Financiera de Colombia, iv) Ministerio de Hacienda y Crédito Público y v) Ministerio de Trabajo. El Comité definirá su reglamento de funcionamiento, así como su Secretaría Técnica y se reunirá por lo menos mensualmente. Y presentará informes mensuales sobre el avance de la puesta en marcha operativa de las disposiciones de la presente ley. Este comité actuará por un período de dieciocho 18 meses a partir de su integración, el cual podrá ser prorrogable por seis (6) meses más.~~

Este Comité de Transición Operativa tendrá a su cargo, entre otras funciones, la definición de las etapas de la implementación gradual y del seguimiento de las condiciones operativas o tecnológicas necesarias para garantizar los siguientes procesos a cargo de las administradoras: el traslado de los afiliados que utilicen la oportunidad prevista en el artículo 77 y de los que estén cobijados por la transición que establece el artículo 76; de la actualización de la información de las historias laborales y del cumplimiento de requisitos para alcanzar el derecho a la pensión de la totalidad de afiliados al pilar contributivo; de la acreditación de recursos en las cuentas de ahorro individual de los afiliados que cotizan al componente de ahorro individual, y en general, la adecuación tecnológica y operativa entre de Colpensiones y

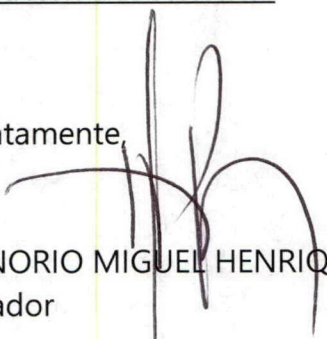
16.04.2024

las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual para la prestación de los servicios derivados del funcionamiento del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, y su armonización con los sistemas existentes para la operación de los regímenes anteriores, así como de la resolución de controversias operativas que puedan surgir durante la implementación de los sistemas y de la ejecución de los planes de adecuación tecnológica y operativa.

Este comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: i) Colpensiones, ii) las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual, iii) la Superintendencia Financiera de Colombia, iv) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y v) el Ministerio de Trabajo. El Comité definirá su reglamento de funcionamiento, así como su Secretaría Técnica y se reunirá por lo menos mensualmente. El comité presentará informes mensuales sobre el avance de la puesta en marcha operativa de las disposiciones de la presente ley. Este comité actuará por un período de dieciocho 18 meses a partir de su integración, el cual podrá ser prorrogable por seis (6) meses más.

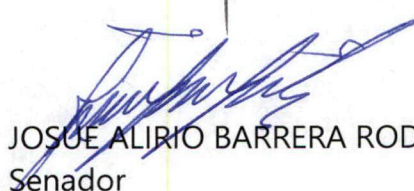
En desarrollo del este artículo, las Administradoras de que trata el Capítulo XI de la presente ley, podrán prestarle servicios a COLPENSIONES de cara a garantizar la continuidad de la operación y evitar que se presenten situaciones que puedan afectar la cobertura y adecuada operación del Sistema. De igual forma, COLPENSIONES se podrá apoyar en entidades que cuenten con sistemas, desarrollos e información de apoyo a la gestión para la entrada en operación del Sistema.

Atentamente,



HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

Handwritten in pink ink:
120000
16 sep 2024



JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador